

EST-VCT-GIAM-096

**ESTADO No. 096
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Maripí - Sol 564	JOSÉ ISAI SANTAMARÍA RONCANCIO, ISAIAS BECERRA SANTAMARIA, MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, JOSE DE JESUS SANTAMARIA PEÑA, MIGUEL OSVALDO SANTAMARÍA PEÑA Y OTROS		26/06/2019	AUTO VPPF-GF No 200	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera • Presentar descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. • Identificar a los responsables de la explotación de la bocamina o frente de trabajo # 1, porque está sobre el título minero 033-96M de Esmeraldas y los excluye de la solicitud.

Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
JOSE ISAI SANTAMARIA RONCANCIO	6910714
ISAIAS BECERRA SANTAMARIA	6911067
MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO	6910504
JOSE DE JESUS SANTAMARIA PEÑA	4158369

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
MIGUEL OSVALDO SANTAMARIA PEÑA	79607914
JOSE ENRIQUE BRAVO	79603731
HOLLMAN OSVALDO HERRERA PINZON	74375043
JOSE ELEUTERIO RONCANCIO MONTENEGRO	4197713

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20189030388192 del 29 de de Junio de 2018, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Guatapuri sol 757	JOSE DE LA CRUZ LOBO CUBIDES, DEXI ISABEL RÍOS MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL MARINO JÁCOME, ILSE MARIA RIOS MARTÍNEZ		26/06/2019	AUTO VPPF-GF No 201	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes citados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

						<p>2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</p> <p>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice <i>“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”</i>.</p> <p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p>
--	--	--	--	--	--

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
José de la Cruz Lobo Cubides	77.009.114
Dexi Isabel Ríos Martínez	49.765.116
Víctor Manuel Marino Jácome	77.021.754
Ilse Maria Ríos Martínez	42.492.193

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500668972 del 29 de noviembre de 2018 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Magangue Sol 828</p>	<p>CRISTÓBAL ENRIQUE MENDOZA LOZANO, CLAUDIA TISIANA LOZANO BRIÑA</p>		<p>26/06/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 202</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <p>Requerir a los señores Cristóbal Enrique Mendoza Lozano con C.C 18932948 y Claudia Tisiana Lozano Briña con C.C 52094130, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500812522 de fecha 22 de Mayo de 2019, para que proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia frente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera. 2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 3. Nombre de los minerales explotados 4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada
---	---------------------------------	---	--	-------------------	--------------------------------	--

						<p>6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial y en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--	--

- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Informes y/o actas de Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Cristóbal Enrique Mendoza Lozano	18932948

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Claudia Tisiana Lozano Briña	52094130

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500812522, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000891	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FJ5-092 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.</p> <p>I. REITERAR la Orden de Suspensión del acceso al personal para el desarrollo de actividades mineras en la Bocamina EL RABANAL, hasta que se cuente con la entrega y capacitación al personal que labora en la mina de auto-rescatadores, plan de sostenimiento, plan de ventilación, adquirir equipo multidetector de seis gases, por lo que se le requiere presentar plan de mejoramiento del método de explotación con su respectivo cronograma y presentar</p>

					<p>informe técnico de avance de implementación del mismo. El cual será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REITERAR la medida de seguridad, no debe adelantar labores de explotación, hasta que cuente con el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente, para el área del proyecto minero. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ5-092 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC N° 000313 del 10 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 00483 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No.70 del 30 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGS-13331	FIDELIGNO MARTÍNEZ CAMACHO, PEDRO EDUARDO GÓMEZ CASTRO	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000892	<p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero HGS-13331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No HGS-13331, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia alleguen a la autoridad minera, el informe de actividades de exploración que se adelantaron en el área del contrato de concesión minera No HGS-13331, y se evidencie la existencia de los minerales a adicionar al objeto de la concesión, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de adición de esmeraldas y grafitos radicada el 30 de octubre de 2018 con No 20185500646282, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 	

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>19310</p>	<p>MARIA EMPERA MARTINEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ</p>		<p>18/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000893</p>	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19310, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita No GSC-ZC- No. 000316 de fecha 10 de abril de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • GSC-ZC- No. 000316 de fecha 10 de abril de 2019. • Hacer mantenimiento al sistema de drenaje en toda la mina, como son cunetas, pozos de sedimentación y reservorios. • Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva para frentes de desarrollo, reservorios, hornos etc. • El personal a emplear debe ser afiliado a seguridad social integral. • El titular debe cumplir con lo estipulado en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de higiene y seguridad minera para labores a cielo abierto) Reglamento 1072 de 2015, y decreto • Todos los frentes de explotación deben ajustarse al método de explotación aprobado en el PTL.
--------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia mal manejo de residuos sólidos, por tanto, debe realizar una campaña de orden y aseo en toda el área del título minero. Se debe establecer un procedimiento para el control de la producción. • Se debe contar con plano actualizado de todas las labores mineras, junto con su infraestructura. <p>Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000316 de fecha 10 de abril de 2019.✓</p> <p>Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001498 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No.189 del 21 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800179X	MINAS DE CARBON EL SANTUARIO S.A.S.	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000894	<p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No. ICQ-0800179X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>SE ORDENA a los titulares MANTENER SUPENDIDAS LAS ACTIVIDADES MINERAS en el área del titulo minero No ICQ-0800179X, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0377 de 30 de abril de 2019.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	041-93M	SOCIEDAD MINERA SAN PAEDRO LTDA	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000895	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-93M, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras en toda el área del título minero No 041-93M, dado que en el mismo no se cuenta con plan de ventilación y plan de sostenimiento y la implementación del mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2 REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN a las labores de explotación en la mina COLIFLOR debido a las concentraciones de CO2 (0.59%) por fuera los Valores Límites Permisibles, y deficiencia de O2, (19.7%), lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; SE PROHIBE el acceso de personal hasta tomar las medidas que mejoren la atmosfera minera.</p> <p>1.3 SE PROHIBE el acceso de personal en la mina MILENIUM hasta mejorar condiciones de atmósfera minera desde abscisa 370; se observaron niveles de O2 (oxígeno) por debajo del VLP en 19.1% y CO2 (dióxido de carbono) en 0.92 0/0. Plazo 30 días.</p>

					<p>1.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No 041-93M, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Frente a lo anterior no se podrá persistir en el desarrollo de actividades mineras en condiciones de inseguridad, sin plan de ventilación y plan de sostenimiento implementado, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes. El cumplimiento a este requerimiento que incluya la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento para los trabajos en el área del título, será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>1.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No 041-93M, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>a) Dar altura a las secciones reducidas según lo establecido en el Decreto 1836 de 2015 (1.8m).</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> b) Implementar sostenimiento, forrado y relleno en los lugares con espacios abiertos en techo de las labores mineras. c) Sellar labores antiguas abandonadas y señalar adecuadamente, según se establezca en el plan de ventilación y plan de emergencia. d) Implementar mayor señalización informativa, prohibitiva y de seguridad al interior y exterior de las labores mineras. e) Realizar e implementar el plan de emergencia. f) Implementar el libro de control de acceso de personal a las labores mineras con su tablero en bocamina. g) Realizar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo SGSST. h) Contratar el personal profesional en seguridad industrial y salud ocupacional encargado del SGSST. i) Mantener los planos actualizados de labores mineras, isométricos de ventilación y de riesgos. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Los titulares deben cumplir los aspectos asociados e indicados en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2 Los titulares deben cumplir con respecto a los planos lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 en especial a rotulo y símbolos utilizados en planos.</p> <p>2.3 INFORMAR y remitir copia a CORPOCHIVOR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000395 de 22 de mayo de 2019, frente a LA REVISIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LOS ESTERILES POR BOCAMINA Y EL MANEJO DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>2.4 INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CHIVOR BOYACA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000395 de 22 de mayo de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada a los titulares de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000395 de 22 de mayo de 2019.</p> <p>2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	2260	MINAS CUARON S.A.S.	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000896	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2260, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1 REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL a las labores de explotación en la mina en San Antonio debido a las altas concentraciones de metano (CH4) en el Inclinado principal, el cual funciona como retorno principal de aire, lo anterior debido a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015; dado que se evidenciaron registros de (1.72) CH4 en la intersección del inclinado con el nivel 9 en la zona que se tiene dispuesta para descargue del mineral al equipo hacia superficie.</p> <p>1.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No 2260, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Frente a lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que formule su defensa con respaldo de las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No 2260, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p>

						<p>MINA CUARON:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un procedimiento para el control de la producción en la mina. 2. Implementar manuales de operación segura a todos los equipos, maquinaria empleados en la mina. 3. Implementar inspecciones a todos los equipos y locaciones de la mina. 4. Diseñar el cronograma general del proyecto minero. 5. Realizar una mejor separación a los residuos sólidos en el malacate. 6. Certificar a todos los trabajadores en trabajos seguros en alturas siempre y cuando desarrollen estos trabajos. 7. Implementar equipos para trabajos seguros en alturas. 8. Implementar gafas de seguridad para los trabajadores. 9. Ampliar la sección del nivel 4 toda vez que no cumple con lo estipulado en la normatividad en cuanto al sostenimiento. 10. Intensificar las labores en toda la mina de ventilación y sostenimiento para el correcto funcionamiento del proceso minero y evacuación óptima de aire viciados. 11. Implementar el sistema de freno autónomo en los coches que se desplazan por el inclinado. 12. Implementar el sistema a prueba de explosión de todas las instalaciones eléctricas en la mina, igualmente todas las instalaciones deben cumplir con el reglamento RETIE. 13. Realizar registros de mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos. 14. Implementar señalización en el botadero. 15. Implementar una mejor señalización en los refugios, igualmente dotarlos de elementos de seguridad. 16. Actualizar el plan de ventilación de la mina.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>MINA EL DIAMANTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar los equipos necesarios para trabajos seguros en alturas. Realizar asimismo, las debidas inspecciones a todos los equipos. 2. Realizar la entrega y disposición de los residuos ordinarios reciclables a empresas certificadas. 3. Instalar tableros de control para medición de gases en las diferentes labores inclinado niveles con registros diarios. 4. Sellar y/o hermetizar y señalizar todas las labores abandonadas. 5. Implementar el sistema de freno autónomo en los coches que se desplazan por el inclinado. 6. Realizar labores de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, soportarlo en registros por el personal encargado. 7. Implementar más señalización en los refugios, tambores, labores abandonadas o trabajos antiguos, botadero, grados de pendientes, sitios de derrumbe, riesgos. 8. Capacitar en temas de SST al ingeniero Breiner Constante, así como en temas de trabajos seguros en alturas. 9. Capacitar al Señor administrador José del Carmen Torres en tema de medición de gases. (45 días). 10. Instalar al interior de la mina puntos ecológicos. 11. Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento de las secciones en la mina específicamente en Cruzada nivel 2, pero generalmente en toda la mina. 12. Implementar en todas las instalaciones eléctricas su adaptación al reglamento RETIE. 13. Actualizar los procedimientos de trabajo seguro de los equipos nuevos taladro y motosierra neumática. 14. Implementar el sistema a prueba de explosión de todas las instalaciones eléctricas al interior de la mina.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>MINAS SAN JOSÉ Y LA VUELTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar un procedimiento documentado de control de la producción en las minas San José y La Vuelta. 2. Implementar y diseñar los manuales de operación segura de todos los equipos y maquinaria. 3. Realizar inspecciones periódicas a todos los equipos y maquinaria de la mina. 4. Realizar control y remoción de afectación al suelo cercano al almacenamiento de combustibles y zona de parqueo. 5. Realizar capacitación al personal en primeros auxilios. 6. Implementar equipos de trabajo seguros en alturas. 7. Realizar capacitaciones de forma periódica al personal en temas de minería y de seguridad minera. 8. Actualizar los procedimientos de trabajo seguros para todos los equipos y cargos. 9. Implementar en su totalidad el sistema general de seguridad y salud en el trabajo y todos sus componentes. 10. Realizar capacitaciones a los trabajadores en el uso de epp. 11. Conformar las brigadas contra incendios, de primeros auxilios y de evacuación correspondiente al plan de emergencias. 12. Instalar tableros de control para medición de gases en las diferentes labores, inclinados, niveles con registros diarios. 13. Sellar y/o hermetizar todas las labores abandonadas y/o trabajos antiguos. 14. Actualizar el plan de sostenimiento y poner en marcha su implementación. 15. Realizar registros de mantenimiento a vías, ventiladores, puertas de regulación de caudales. 16. Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en los siguientes sectores: Mina San José en Inclinado: abscisas 100, 140, 160, 200, 215; en Nivel 3 Norte: todo el nivel; en Nivel 4 norte abscisa 20, 30; en Mina La Vuelta, en Nivel 4 norte: abscisas 25, 139 a 145 generalmente en todo el Nivel 4 norte; en Nivel 3 Norte: abscisas 0 a 60 y 140 retirar cubierta o carupa de la madera entre abscisas 90 a 110, en Inclinado: abscisas 130 a 150, lo anterior debido a que se
--	--	--	--	--	--	---

					<p>observaron sesión es muy mínimas puerta fracturadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Implementar el sistema de freno autónomo a los coches que se desplazan por el inclinado. 18. Implementar en todas las instalaciones eléctricas el reglamento RETIE. 19. Capacitar al supervisor de la mina quien es la persona que realiza estas labores, en temas eléctricos y realizar labores de mantenimiento a las instalaciones eléctricas. 20. Realizar la entrega de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos, contar con actas de entrega empresas certificadas y autorizadas. 21. Actualizar el plano de labores en cuanto a actividades y zonas actuales y proyectadas. 22. Implementar kit de emergencias antiderrames. 23. Instalar puntos ecológicos al interior de Las Minas. 24. Certificar a todo el personal en trabajos seguros en alturas. 25. Realizar capacitación a los operarios de los equipos en la mina. 26. Implementar las gafas de seguridad en todos los trabajadores. 27. Actualizar el plan de ventilación donde se incluyan las condiciones reales de los tipos de ventilación en las minas. 28. Implementar el procedimiento para la medición de gases. 29. Implementar más señalización en refugios, sitios de derrumbes, grados de pendientes, riesgos, tambores, labores abandonadas, abscisado cada 10 o 20 metros, frentes de explotación, botadero, rutas de escape. <p>MINA SAN ANTONIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar el procedimiento de trabajo seguro para el control de la producción en la mina.
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Diseñar cunetas perimetrales al interior de la mina. 3. Implementar manuales de operación segura a todos los equipos y maquinaria empleados en la mina. 4. Diseñar el cronograma general del proyecto en cuanto a su avance. 5. Gestionar el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado. 6. Instalar al interior de la mina puntos ecológicos. 7. Implementar un sistema de control a la depositación de material estéril sobre laderas afectando a los árboles ubicados al pie de la montaña. 8. Implementar gafas de seguridad para los trabajadores. 9. Implementar en su totalidad el plan de emergencias. 10. Realizar con más periodicidad una vez al año como mínimo simulacros de evacuación. 11. Actualizar el plan de ventilación de la mina de acuerdo a todas las recomendaciones realizadas en esta visita y a los cambios que piensen implementar. 12. Realizar mediciones de gases no solamente antes de iniciar labores sino durante las jornadas de trabajo, debido a las constantes exposiciones a altas concentraciones de gases de metano en el inclinado. 13. Aislar herméticamente los trabajos antiguos y/o las labores abandonadas en la mina. 14. Realizar registros de mantenimiento a vías, ventiladores, puertas de regulación de caudales, específicamente en todo el inclinado, se registraron altos VLP de CH₄ en abscisas 60, 200, 250, 325, 470, 485 y en la intersección del inclinado con el Nivel 9 en la zona del cargue del mineral en tolva. 15. Realizar registros de mantenimiento al sostenimiento general de la mina, específicamente en el inclinado en el cual existen secciones muy minimas y puertas fracturadas en las abscisas 415, 485, 540 y en el Nivel 9 norte en abscisa 80. En el Inclinado y en los Niveles 8 y 9 las secciones son minimas. se recomendó instalar puertas alemanas completas y no media puerta como se emplea actualmente. 16. Realizar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento ya que no se cuenta con él. 17. Implementar señalización en los tambores y/o frentes explotación, refugios los cuales deben estar dotados de elementos de seguridad, labores abandonadas o trabajos antiguos, abscisado cada 10 o 20 metros, botaderos, sitios de derrumbes, etc.”
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1 REITERAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación, desarrollo y preparación, impuesta en el Nivel 2 Norte de la Mina El Diamante, correspondiente al Contrato de Concesión No. 2260, por las condiciones indicadas en el Informe de Visita de Fiscalización No GSC ZC 332 de 17 de abril de 2019.</p> <p>2.2 Se AUTORIZA el mantenimiento a las labores de ventilación en la mina SAN ANTONIO en la cual se recomienda sellar y/o aislar labores abandonadas y trabajos antiguos, recalcular caudal de aire en la inclinado y reforzar el circuito de ventilación. Lo anterior con el cumplimiento de las normas de seguridad y bajo la responsabilidad de los titulares.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 Se AUTORIZA el mantenimiento a las labores de sostenimiento al interior de la mina SAN ANTONIO en cada una de sus labores, con el cumplimiento de las normas de seguridad y bajo la responsabilidad de los titulares.</p> <p>2.4 Se AUTORIZA el mantenimiento a las labores de ventilación y sostenimiento en todas las labores de la mina San Francisco manto 2.</p> <p>2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-332 de 17 de abril de 2019.</p> <p>2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-082618X</p>	<p>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA</p>		<p>18/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000897</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082618X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101004803 del 31 de octubre de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A., suma asegurada de \$500.000, vigencia desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 24 de octubre de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000360 del 28 de mayo de 2019. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001245 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 168 de 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
----------------------------------	--------------------	------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

						<p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000360 del 28 de mayo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuatrocientos diez pesos (\$410), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCT-12171	DEPARTAMENTO DEL VICHADA		18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000898	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SCT-12171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, semestral y anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías por valor de ochenta y seis millones novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos (\$86.986.963.00) correspondiente al valor total de las regalías según el volumen aprobado mediante la resolución No. 001004 del 05 julio del 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000350 del 24 de mayo de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDU-11101	SAUL GÓMEZ GUERRERO	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000899	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDU-11101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2014 y 2016. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la 	

						<p>Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2015, semestral de 2017, semestral y anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el plano de labores adjuntando el Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que el plano de labores presentado no se ajusta conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de primer año de la etapa de canon superficial, por un monto de doscientos setenta y cinco millones cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos más, (\$ 275.046.098), más los intereses que se hayan causado hasta la fecha del periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2019 al 22 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los pagos de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el año 2010 hasta el 1 trimestre de 2019 con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, revisado en el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia ningún reporte aportado por el titular. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar al titular que está próximo a vencer el Formato Básico Minero semestral de 2019 y el pago de regalías del II trimestre de 2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC-000417 del 13 de septiembre de 2017 y GSC-ZC 000353 del 24 de mayo de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1081 del 14 de julio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10211	IBUT NITI S.A.S.		18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000900	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 3. Aprobar póliza minero ambiental No. 62-43-101000762 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el día 29 de septiembre del año 2019, ya que se encuentra bien conformada y valor a asegurar coincide con lo calculado.

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico GSC-ZC N° 000355 del 24 de mayo de 2019, en el presente acto administrativo, se deja sin efecto lo aprobado mediante Auto GSC-ZC No. 2016 del 10 de octubre del año 2014, notificado por estado jurídico No 167 del 22 de octubre de 2014, con respecto al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, debido a que revisado en el aplicativo de Sistema General de Canon Superficiario, el titular tiene saldos por pagar. <p>Por consiguiente, se requiere bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los saldos pendientes por pagar del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos m/cte (\$48,685,164) más los intereses a la fecha efectiva del pago, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago por valor de cincuenta y un millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$51.557.568) más los intereses a la fecha efectiva del pago, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO debidamente aprobado por parte de Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que está próximo a vencer el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC000355 del 24 de mayo de 2019.</p>

					<p>4. Informar que mediante los Autos GSC-ZC N° 1813 del 16 de septiembre de 2014 y GSC-ZC- 2016 del 10 de octubre de 2014 notificados por estados jurídicos No. 201 del 19 de diciembre de 2014 y 167 del 22 de octubre de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000762 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIF-10351	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000901	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIF-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I de 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal, que está próximo a vencer las regalías del II trimestre del 2019 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019.
-----------------------	-----------	--------------------------	--	------------	------------------------	---

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000352 del 24 de mayo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001461 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 17 de diciembre 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10101	IBUT NITI S.A.S.	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000902	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 2. Aprobar póliza minero ambiental No. 62-43-101000740 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el día 01 de agosto del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por un valor de seis millones veinte ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$ 6.028.834) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial del tercer año de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados

						<p>a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos pesos m/cte (\$48.689.300) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de cincuenta y un millones quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$51.561.949) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por un valor de un millón cuatrocientos ochenta y siete mil ciento treinta pesos m/cte (\$1.487.130), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al valor de los intereses causados por pago de visita de fiscalización del año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO debidamente aprobado por parte de Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000357 del 27 de mayo de 2019.</p> <p>3. Informar que mediante Resolución GSC-ZC 000283 del 15 de diciembre de 2014, notificado mediante aviso AV-VCT-GIAM-08-0028 fijado el 26 de febrero de 2015 y desfijado el 4 de marzo de 2015, quedando en firme y ejecutoriada el 19 de marzo de 2015, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000740 ha sido requerido bajo causal de caducidad y multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLF-15371	MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA	18/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000903	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SLF-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 	

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar a la sociedad titular que está próximo a vencer y deberá presentar Formato Básico Minero semestral 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000351 del 24 de mayo de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	21537	JOSE NICOLÁS PARRADO ROJAS, JOSEFINA PARRADO ROJAS, FABIOLA PARRADO ROJAS, LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS Y GERMAN PARRADO ROJAS	20/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000904	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar el plan de trabajo anual en el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, y realizar inducción y reinducción del mismo, conservando la evidencia de las socializaciones. • Elaborar la Matriz de peligros. • Elaborar el Plano de riesgos y publicarlo.

					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le recuerda a los titulares que deben dar estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera para labores mineras a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000239 de 11 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.	20/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000905	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000390 del 20 de mayo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA. ILBARRA S.A.S.	20/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000906	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CL3-081; bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BOCAMINA ARENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicar escalera para acceso de personal en el tambor de ventilación. • Adecuar y colocar vendas faltantes en el tambor de ventilación y labor de acceso de personal en la abscisa 100. • Continuar el ensanche del inclinado principal y la colocación de riel metálico (cambio riel de madera aproximadamente 200m). • Adecuar pasos a todo lo largo del inclinado principal para salida y acceso de personal durante emergencia (aproximadamente 240m).

						<p>BOCAMINA CISQUERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar mantenimiento red de cunetas y el manejo de aguas en todas las vías a nivel. • Continuar el ensanche del inclinado principal. • Adecuar nichos en el nivel 240 sur cada 30m según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Adecuar pasos en todo el inclinado principal durante actividad de cambio de infraestructura (malacate, riel, coches, etc.). <p>BOCAMINA CONSUELO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar refugio y desaguar el manto Piedro para comunicación. • Complementar forrado a techo y relleno de espacios vacíos en el nivel 440 norte. • Señalizar restricción de acceso al personal en manto Piedro y Ruby en la cruzada de comunicación. • Adecuar pasos en todo el inclinado principal. <p>BOCAMINA RUBY 5 y 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar forrado lateral y relleno de espacios vacíos en la vía de comunicación entre el inclinado principal y el nivel 350 sur. • Adecuar pasos en todo el inclinado principal. • Sellar, señalizar y restringir acceso al personal al nivel 350 sur en la abscisa 400.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. CL3-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que selle, desmantele la infraestructura asociada en superficie y señale para reducir el riesgo de accidente al evitar el acceso eventual de personas, respecto de las bocaminas Ilegal 1 e Ilegal 2, ya que las mismas se encuentran abandonadas y en derrumbe. Así mismo para las bocaminas La Loma e Inactiva.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras de explotación en la bocamina denominada CONSUELO 4, ya que se verificó en campo que se encuentra cobijada por la viabilidad ambiental respectiva en cuanto a ubicación, solo que con otro nombre (bocamina 7 en Resolución CAR No.0087 de 15/01/2010).</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2. Recomendar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CL3-081, para que dé cumplimiento con las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adecuar y ajustar los programas de trabajo seguro-PTS existentes en el proyecto minero a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.• Ajustar plano de riesgos eléctricos y mecánicos en superficie a plano de riesgos general a todo el proyecto.• Integrar al SGSST dentro del plan vial, las medidas y acciones responsabilidad del titular durante el transporte del mineral al interior del título minero.• Continuar con el mantenimiento, seguimiento y ejecución del ensanche de las labores mineras bajo tierra según lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015.• Terminar de forrar los sitios donde se toman los afloros de ventilación para la mina Ruby 5 en el nivel sur 350'.• Continuar con la implementación, ejecución, seguimiento, control e inspección del plan de sostenimiento y ventilación para cada bocamina.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. C13-081, que se aceptó la solicitud de no ejecutar las labores de cierre y abandono de las bocaminas inactivas incluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.000586 de 17 de octubre de 2018 como La Loma e Inactiva, ya que estas fueron incluidas en la modificación de la licencia ambiental solicitada y allegada a la CAR Cundinamarca mediante radicado No.14171101491, y serán utilizadas como labores de ventilación de otras minas</p> <p>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000382 del 30 de abril de 2019.</p> <p>6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000274 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 4 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001291 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DEL CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA	20/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000907	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR SUSPENDER actividades de explotación en la bocamina BOCATOMA, en el inclinado principal desde la abscisa 145 en adelante y en todo el nivel 185 sur del manto Bocatoma por niveles de CO₂ fuera del valor límite permisible (VPL = 0.72% y 0.63% respectivamente).</p> <p>Para el manejo del circuito principal de ventilación se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ensanche del tambor de ventilación entre el nivel 100 y 185 en el manto Ruby. • Implementar y señalar sellamiento hermético al norte del TV y al sur de cruzada en el nivel 185. • Implementar ventilador auxiliar en TV manto Ruby. • Sellar herméticamente y señalar el inclinado interno en manto Bocatoma • Actualmente ventilación invertida, por lo tanto, se debe re direccionar la ventilación según lo contemplado en el plan de ventilación con la instalación de ventilador extractor principal en el Tambor de Ventilación (TV). • Antes de acceso a labores para iniciar trabajos anteriores, se verificará por parte del encargado de la ventilación el estado de los gases presentes en la atmósfera minera.

					<p>Dicha medida de suspensión será levantada una vez se lleve a cabo por parte de la Autoridad Minera la verificación, revisión, evaluación y aprobación de las condiciones dadas en el título y la documentación que corresponda, previa solicitud de los interesados.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No EGF-131; bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BOCAMINA CISQUERA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sellar y señalar el nivel 145 sur. • Construir nichos de seguridad en niveles a 30m cada uno y de 60 cm mínimo de profundidad a borde de coche, según avance de las labores. • Implementar un sistema de freno autónomo y de seguridad al coche en inclinados (tipo ancla) o alguno que lo reemplace para evitar ante eventual ruptura del cable el desplazamiento del mismo. • Implementar escalones en el inclinado principal con los elementos metálicos utilizados en el sostenimiento (ensanche). • Continuar el ensanche del inclinado principal en los sectores faltantes (Aprox.: 45 metros en 3 sectores). <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar a los titulares del contrato de concesión No EGF-131, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de labores mineras acorde a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 en cuanto a las convenciones. • Actualizar y ajustar los procedimientos existentes a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000381 del 30 de abril de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000801 de 14 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No.114 de 16 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal
--	--	--	--	--	--	---

						<p>fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16467	PROMORTEC S.A.S.	20/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000908	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 16467, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente providencia alleguen a la autoridad minera, el informe de actividades de exploración que se adelantaron en el área del contrato de concesión minera No. 16467, y se evidencie la existencia de los minerales a adicionar al objeto de la concesión, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de adición de materiales de construcción, radicada el 04 de mayo de 2017 con No 20175510099162, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. 	

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBA-082</p>	<p>CARLOS ANDRES TRIANA GONZÁLEZ -GONZALO TRIANA GONZÁLEZ</p>		<p>21/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000909</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del saldo faltante de canon superficario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015, I de 2016, I, II de 2017. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y anual 2018 corregidos, conforme se estableció en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000428 del 10 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
----------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--

						<p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos de saldos faltantes de regalías de los trimestres I, II de 2015, y el pago de las regalías del II, III y IV de 2018 y I de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000428 del 10 de junio de 2019. 4. Se informa que los procedimientos de trabajo seguro (PTS) allegados, con el fin de dar cumplimiento a las Instrucciones técnicas, contempladas en el acta de visita de fiscalización integral realizada los días 12,13, 14 de septiembre de 2018, la respuesta al requerimiento Auto GSC-ZC 000202 del 18 de febrero de 2019 para mina el Pino, el informe de cumplimiento de recomendaciones y actividades que se han venido desarrollando a la fecha de acuerdo a las instrucciones técnicas requerido mediante el Auto GSC-ZC 202 de 18 de febrero de 2019, a la mina el Triunfo y el informe de cumplimiento de recomendaciones efectuadas mediante el Auto GSC-ZC 202 de 18 de febrero de 2019, a la mina las Quintas. Serán verificados en la próxima visita que efectúe la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKH-08021	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000910	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKH-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2017 y semestral de 2018. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2015, IV de 2017, I, II de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 33-43-101006046 de Seguros del Estado S.A, con una vigencia del 09 de noviembre de 2018 hasta 09 de noviembre de 2019, ya que el monto asegurado para dicha anualidad no corresponde, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000430 del 10 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 	

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anula de 2018, junto con el plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000430 del 10 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del III trimestre de 2018, el pago de las regalías del IV trimestre de 2018 y el I trimestre de 2019, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000430 del 10 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000430 del 10 de junio de 2019.</p> <p>4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 33-43-101006046, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS S.A.		21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000911	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018. 3. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No 30-43-101000920 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores del año 2018, con el fin de evaluar y aprobar el Formato Básico Minero anual 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción, liquidación de Regalías del I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción, liquidación de Regalías del II, III, IV de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)					
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000431 del 10 de junio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EF5-111	JULIO ALBERTO RAYO MAECHA		21/06/2019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EF5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000364 del 30 de mayo de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08071X	EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A.	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000913	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-08071X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Allegados con una producción igual a cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2017 y 2018 y I de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, según lo estipulado en el numeral 2.4 del Concepto GSC-ZC No 00363 del 30 de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

						<p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-0001815 del 16 de septiembre de 2014 y Auto GSC- ZC 0001182 del 20 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Conminar a los Titulares Mineros para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o explotación).</p> <p>5. Informar a los titulares que No se evalúa el programa de Trabajos y Obras-PTO, para el Contrato de Concesión No IK2-08071X, teniendo en cuenta que no fue presentado por el representante legal de la sociedad titular o por quien haga sus veces.</p> <p>6. Informar a los titulares con respecto al precitado trámite pendiente mediante radicado No 20195500719262 de fecha 2 de junio de 2019, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000363 del 30 de mayo de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>18157</p>	<p>JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ, HELENA SARMIENTO RODRIGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ Y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO</p>		<p>21/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000914</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción Liquidacion y pago de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2018. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar el formulario de declaración de producción liquidación y pago de Regalías de los siguientes trimestres, I, de 2019 más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000368 del 30 de mayo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-16021	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000915	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-16021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue y acredite el pago del canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 48.690.588 (cuarenta y ocho millones seiscientos noventa mil quinientos ochenta y ocho pesos), pago del canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 51.563.313 (cincuenta y un millones quinientos sesenta y tres mil trescientos trece pesos), Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a



						<p>partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000963 del 27 de julio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares con respecto al precitado trámite pendiente mediante radicado No 20185500600622 del 13 de septiembre de 2018, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así
--	--	--	--	--	--	---

						<p>darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000371 del 31 de mayo de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14341	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000916	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDP-14341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016, 2017 y anual de 2014.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$33.990.001).</p>	

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen y acrediten por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 42.527.102 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOS PESOS), el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por un valor de \$ 45.504.032 (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS), pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 46.689.324 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS), pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 51.561.975 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 54.655.659 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00367 del 30
--	--	--	--	--	--	---

					<p>de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2013, y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2013, y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente
--	--	--	--	--	--	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000367 de 30 de mayo de 2019, se registra un mayor valor pagado por valor de \$ (17.166), correspondiente al excedente del pago de la primera anualidad de Exploración. 4. Conminar a los Titulares Mineros para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o explotación). 5. REMITIR a Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto a la solicitud allegada por el titular mediante radicado No 20155510094442 del 18 de marzo de 2015 la cual solicita se resuelva el trámite de la cesión de derechos. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000367 del 30 de mayo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000917	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2018.</p> <p>APROBAR pagos de los saldos faltantes de regalías con los intereses causados hasta la fecha que se realizó el pago, los cuales fueron allegados mediante radicado No. 20185500526242 del 26 de junio de 2018, de los siguientes periodos: TRIMESTRE DE 2011 (\$4959) Mas interés causados a la fecha, IV TRIMESTRE DE 2013 (\$1073) Mas interés causados a la fecha, I TRIMESTRE DE 2014 (\$772) Mas interés causados a la fecha, II TRIMESTRE DE 2014 (\$429) Mas interés causados a la fecha IV, TRIMESTRE DE 2014 (\$9355) Mas interés causados a la fecha, I TRIMESTRE DE 2015 (\$6929) Mas interés causados a la fecha IV TRIMESTRE DE 2015 (\$81 326) Mas interés causados a la fecha I TRIMESTRE DE 2016 (\$81 326) Mas interés causados a la fecha II TRIMESTRE DE 2016 (\$90004) Mas interés causados a la fecha III TRIMESTRE DE 2016 (\$4284) Mas interés causados a la fecha IV TRIMESTRE DE 2016 (\$343) Mas interés causados a la fecha I TRIMESTRE DE 2017 (\$15182) Mas interés causados a la fecha II TRIMESTRE DE 2017 (\$1661) Mas interés causados a la fecha</p>

					<p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017 para gravas de río, III, IV de 2016, I, II, III, de 2017 para arena de río según el Concepto Técnico No GSC-ZC 000153 del 4 de abril de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para arena y gravas de río, I, II, III, IV de 2018
--	--	--	--	--	---

						<p>para arenas y gravas de rio y l de 2019 para arenas y gravas de rio. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00370 del 31 de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017, la presentación de los Formatos Básicos Mineros, anual de 2017 y 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00208 del 5 de marzo de 2018 y Resolución GSC-ZC00161 del 18 de noviembre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a los titulares con respecto al precitado trámite pendiente mediante radicado No 20145500232842 de fecha 12 de junio de 2014, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes. 5. El título minero se encuentra desamparado desde el 18 de julio de 2018, ya que hasta esa fecha estuvo vigente la póliza. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000153 del 4 de abril de 2018 y concepto técnico GSC-ZC No. 000370 del 31 de mayo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15481	IBUT NITI S.A.S.	21/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000918	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR. el canon superficial de la primera anualidad de exploración por un valor de \$30.402.167.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten por concepto de pago del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$ 40.648.504 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos), el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 43.493.908 (cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos ocho pesos), el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 46.060.031 (cuarenta y seis millones se setenta mil treinta y un pesos), de igual manera el pago del saldo faltante del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de novecientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos m/cte (\$948.096) y el saldo faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$231.946). Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



						<p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 62-43-101000746, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares con respecto al precitado trámite pendiente mediante radicado No 20185500600492 del 13 de septiembre de 2018, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia,</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000372 del 31 de mayo de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000919	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. HJ4-14471, por las razones expuestas en el presente acto. 2. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HJ4-14471, con la siguiente nueva alínderación: <p>REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N°. HJ4-14471 TITULAR: RUBEN GUEVARA OJEDA MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO) Y DEMÁS CONCESIBLES MUNICIPIO: SUTATAUSA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA ÁREA REQUERIDA: 54 HECTÁREAS Y 4055 METROS CUADRADOS DESCRIPCIÓN INTERSECCION ENTRE LA QUEBRADA LLANO DELP.A: CASTRO Y EL RIO AGUA SAL</p>



PLANCHA IGAC DEL 209

PA:

ZONA DE ALINDERACIÓN NO. 1- ÁREA: 54,4055 HECTÁREAS

<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>
<i>PA - 1</i>	<i>1068900,0000</i>	<i>1023175,0000</i>	<i>6 - 7</i>	<i>1068492,0014</i>	<i>1023858,0000</i>
<i>1 - 2</i>	<i>1068693,0003</i>	<i>1024756,9983</i>	<i>7 - 8</i>	<i>1068366,0002</i>	<i>1023742,0013</i>
<i>2 - 3</i>	<i>1068094,5061</i>	<i>1024161,6848</i>	<i>8 - 9</i>	<i>1068219,9983</i>	<i>1023843,9999</i>
<i>3 - 4</i>	<i>1068102,0006</i>	<i>1024142,9996</i>	<i>9 - 10</i>	<i>1068247,9986</i>	<i>1023772,0004</i>
<i>4 - 5</i>	<i>1068172,0014</i>	<i>1023966,9987</i>	<i>10 - 11</i>	<i>1068439,9986</i>	<i>1023624,9991</i>
<i>5 - 6</i>	<i>1068381,9992</i>	<i>1024162,0011</i>	<i>11 - 1</i>	<i>1069205,0003</i>	<i>1024445,0019</i>

3. Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon

						<p>superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Una vez suscrito el anterior Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. 5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 005410 del 19 de diciembre del 2013, por medio de la cual se aceptó la cesión de área presentada por el señor RUBEN GUEVARA OJEDA, titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, a favor del señor ALIRIO QUIROGA CANO de 12.0347 hectáreas y se ordenó la elaboración de la minuta al contrato de concesión minera con la placa No. HJ4-14471CI, a favor del señor ALIRIO QUIROGA CANO. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGR-141	LUIS EDUARDO CRUZ BARON, LUIS ENRIQUE CRUZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000920	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGR-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000449 del 12 de junio de 2019. 2. Informar, que la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002044 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., no se encuentra bien constituida, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 3.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000449 del 12 de junio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

					DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SHP-08171	ALCALDIA DE CUMARIBO	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000921	<p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal SHP-08171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000347 del 24 de mayo de 2019.</p> <p>3. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000922	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJH-10531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531, el pago No 201905101234 de la multa impuesta mediante resolución No. VSC 000020 del 18 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme la Resolución el día 12 de abril de 2019 por valor de doce millones cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta pesos m/cte (\$12.421.740). 2. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531, los Formatos Básicos Mineros Anual 2013 y Semestral y Anual 2015. 3. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres y años:

					<ul style="list-style-type: none"> • III y IV trimestre 2015. • I, II, III y IV trimestre 2016. • I, II y IV trimestre 2017. • I, II, III y IV trimestre 2018. • I trimestre 2019. <p>4. No aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531, los Formatos Básicos Mineros de los siguientes años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semestral 2016. • Anual 2017. • Semestral y anual de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJH-10531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los siguientes Formatos Básicos Mineros, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas no se indican el nombre y cantidad de mineral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semestral 2016. • Anual 2017. • Semestral y anual de 2018. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en o el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 21-43-101019517, por encontrarse mal liquidado, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a la sociedad titular que, se encuentra próximo a vencer el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000448 del 12 de junio de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000188 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COQUECOL S.A. C.I.	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000923	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-16371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018. 2. Aprobar la póliza minero ambiental No 400016965 expedida por la compañía de Seguros Colombia, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2019. 3. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2018 y I de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> 2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000432 del 10 de junio de 2019 y GSC-ZC No 000512 del 21 de junio de 2019. 3. Informar que mediante los Autos GET No 000069 del 07 de abril de 2016, GSC-ZC No 001052 del 20 de octubre de 2017 y el Auto No. GSC-ZC No 001305 del 09 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía de Seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 400016965, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan
--	--	--	--	--	--	---

						<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.	25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000924	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, 2017, 2018 y I de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, semestral y anual de 2015, semestral 2016, semestral y anual 2017, 2018. 3. Aprobar la póliza de cumplimiento No 400015839, con vigencia desde el 17 de marzo de 2019 hasta el 17 de marzo de 2020. 	

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2014, el plano del Formato Básico Minero anual 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000433 del 11 de junio de 2019. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2173 del 29 de octubre de 2014, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa, para que allegara la actualización del PTI, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	12673	CEMEX COLOMBIA S.A.		25/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000925	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12673, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, I de 2015, I, II, III, IV de 2018 y I de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y semestral y anual 2018.

						<p>3. Aprobar la póliza de cumplimiento No 400015204, con vigencia desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2007, I, II, III, IV de 2008, II, III, IV de 2015 y I, II, III, IV de 2016 y 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000434 del 11 de junio de 2019.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA		26/06/2019	AUTO VSC No. 00149	<p>De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procedió a evaluar la solicitud de adición de mineral presentada por SAMA LTDA contenida en la comunicación radicada con el No. 20195500745642, determinándose que para dar curso a la petición elevada por el titular minero era preciso allegar la información que seguidamente se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar revisión bibliográfica con los resultados del análisis de la información consultada en relación a la geoquímica de los minerales de interés económico. • Allegar actas y registros fotográficos y/o filmicos del proceso de socialización con las autoridades municipales y las comunidades asentadas en el área de desarrollo del proyecto en relación a la extracción de los residuos calcinosos. • Allegar topografía del área de interés económico donde se localicen las estaciones de campo, los sitios de muestreos, los sitios donde se encuentran zonas mineralizadas. • Se debe tomar al menos tres muestras por cada 100 Ha, para realizar los análisis correspondientes. • De acuerdo con el muestreo adelantado en esta misma fase, realizar análisis mineralógicos y químicos, en un laboratorio acreditado, de acuerdo con las características del mineral de interés que en total correspondan a una muestra por cada 100 Ha. • Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.
-----------------------	---------	---	--	------------	--------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Mapa de anomalías geoquímicas escala 1:5.000 o más detallada. • Allégar un informe técnico y económico en relación a la forma en que se van a llevar a cabo las explotaciones de estos minerales. • Presentar la modificación del instrumento ambiental aprobado con el fin de incluir los minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estos, son diferentes de los impactos de la explotación original. Lo anterior debido a que la continuidad en la ejecución de las labores inherentes al proyecto minero, dependerá de la definición que al efecto establezca la autoridad ambiental. • Entre las actividades a tener en cuenta en cuanto a los aspectos ambientales se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> a) Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. b) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas y gestión de residuos sólidos. c) Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención. d) Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
--	--	--	--	--	--

						<p>e) Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.</p> <p>f) Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto, que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.</p> <p>g) Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.</p> <p><u>La información relacionada deberá ser allegada por el titular minero, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS CONTADOS a partir de la notificación del presente acto administrativo.</u></p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UFH-14191	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA		28/06/2019	AUTO GCM No. 001250	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------------------	--	------------	---------------------	--

					<p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6 a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, refrende la solicitud y los documentos allegados con el escrito radicado con el No. 20199050364772 del 19 de junio de 2019, así mismo allegue los documentos que demuestren la calidad de representante legal del Municipio de Piendamó, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al <i>requerimiento</i> anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UFH-13241	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA		28/06/2019	AUTO GCM No. 001251	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------------------	--	------------	---------------------	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6 a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, refrende la solicitud y los documentos allegados con el escrito radicado con el No. 20199050364792 del 19 de junio de 2019, así mismo allegue los documentos que demuestren la calidad de representante legal del Municipio de Piendamó, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UFH-14111	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA		28/06/2019	AUTO GCM No. 001252	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------------------	--	------------	---------------------	--

						<p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA, identificada con NIT 891500856-6 a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, refrende la solicitud y los documentos allegados con el escrito radicado con el No. 20199050364762 del 19 de junio de 2019, así mismo allegue los documentos que demuestren la calidad de representante legal del Municipio de Piendamó, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	S-LSB-36	RODOLFO MENDOZA SUAREZ	27/06/2019	AUTO GLM No. 000028	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto GLM No. 000462 del 19 de septiembre de 2016 proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RODOLFO MENDOZA SUAREZ interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. S-LSB-36, de conformidad con el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 125 - de 125

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de julio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.